

Si el Tribunal Correccional no considera fundada la excepción de prescripción planteada en la Audiencia, debe reservar su resolución para la sentencia.

Recurso de Nulidad interpuesto por Marcelino Bueno en la causa que se sigue contra éste, por robo.

Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Previa la acusación del señor Fiscal Dr. Mac Lean de fs. 110, se abrió juicio oral contra Marcelino Bueno Velásquez por delito de robo, el que se inició como es de verse de la diligencia de fs. 127, en 11 de junio último.

En su curso la defensa del reo plantea la excepción de prescripción, pidiendo se le tramite y resuelva de manera previa, y el Tribunal accediendo a esa petición, expide con tal carácter el auto de fs. 132 declarándola improcedente y concediendo el recurso de nulidad que el reo interpone, según aparece de la parte final del acta de fs. 130.

Este procedimiento adoptado por el Tribunal Correccional de Junín es irregular y contrario a los fines propios del juicio oral y propósitos del legislador que persigue en él dar término y solución definitiva a los juicios criminales, por lo que no admite en su curso artículos de carácter previo que lo entorpezca; y para el caso de que se interpongan excepciones, estas no pueden ser ya mate-

ria de solución incidental y distinta, como cuando se producen en el curso de la instrucción, sino q' considerándoseles como meros argumentos de defensa y, en su carácter de perentorias, deben ser contempladas y resueltas conjuntamente con la cuestión principal y en la sentencia.

Tal es la jurisprudencia uniforme establecida por la Corte Suprema de acuerdo con la ley y con las conveniencias de una pronta y efectiva administración de justicia, que en caso contrario se vería empantanada y aplazada, como viene ocurriendo en este proceso por habersele dado carácter de previo pronunciamiento a la excepción planteada, con lo que se ha desnaturalizado el procedimiento incurriéndose en los casos de nulidad previstos en los incisos 1o. y 11 art. 298 del Cód. de P.P., por lo que opino se declare HABER NULIDAD en el referido auto recurrido y se mande que el Correccional de Junín proceda a verificar nuevo juicio oral con arreglo a ley.

Lima, Julio 26 de 1946.

Sotelo.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 19 de Agosto de 1946.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, y considerando: que planteada en la audiencia la excepción de prescripción, si el Tribunal la considera infundada debe proceder conforme a lo dispuesto en la última parte del artículo doscientos setentiuño del Código de Procedimientos Penales, aplazando su resolución para la sentencia, a fin de evitar la interrupción del juicio oral: declararon NULO el auto recurrido de fojas ciento treintidós, su fecha trece de Junio último, en la causa seguida contra Marcelino Bueno por el delito de robo en agravio de César Lira; mandaron continúe el juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron:

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega — Serpa
Cancino**

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García.

Cuaderno No. 970 de 1946..
